

# Clase de Religión en la escuela

por **D. Ricardo Blázquez**

*Conferencia pronunciada  
el 4 de marzo de 1997*

Forum Deusto



## Clase de Religión en la escuela

por D. Ricardo Blázquez\*

Agradezco la invitación que el Director del «Forum Deusto» me hizo en su día para participar como ponente en este ciclo sobre educación. También expreso mi reconocimiento por las puntuales y constantes invitaciones a las sucesivas conferencias; lamentablemente las obligaciones impiden muchas veces satisfacer los deseos. Quiero, en esta ocasión, mostrar mi respeto por esta secular institución, tan enraizada en nuestra sociedad e Iglesia; al mismo tiempo que agradezco su actividad e irradiación como Universidad católica.

A todos los presentes saludo con afecto y gratitud por vuestra presencia. Cuando entro en esta Universidad, siempre recuerdo al Hno. Francisco Gárate. ¡Que ejerza en nosotros la atracción de la santidad y de la sencillez evangélica! Desde la portería fue y es un excelente maestro.

En mi intervención me voy a detener en la «enseñanza religiosa en la escuela», que por desgracia no deja de tener *actualidad* en los medios de comunicación y en general en la sociedad, como muestra la

---

\* Ricardo Blázquez Pérez, obispo de Bilbao desde 1995, nació en Avila, donde cursó los estudios de Filosofía y Teología y se ordenó sacerdote en 1967. Se licenció y doctoró (1972) en Teología por la Universidad Gregoriana de Roma. Desde 1974 fue profesor en la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, de la que fue decano de 1978 a 1981. Es vicerrector de la Universidad Pontificia en 1988; ese mismo año fue nombrado obispo auxiliar de Santiago de Compostela, donde se produjo su ordenación episcopal. En 1992 fue nombrado obispo de Palencia y un año después presidente de la Comisión para la Doctrina de la Fe en la Conferencia Episcopal Española. Ricardo Blázquez colabora asiduamente en revistas, congresos, simposios, y ha publicado diversos libros, como *Las comunidades neocatecumenales. Discernimiento teológico* (1988), *La Iglesia del Concilio Vaticano II* (1989), *Tradición y esperanza* (1989), *Iniciación cristiana y nueva evangelización* (1992) o *Transmitir el Evangelio de la verdad* (1997).

sentencia del Tribunal Supremo del 31 de enero último, y las reacciones que ha suscitado. Más adelante trataremos la cuestión.

La actualidad de la enseñanza religiosa, con sus presencias intermitentes en la opinión pública, es indicio en nuestro caso de que no se ha llegado todavía a una solución que satisfaga razonablemente a las partes implicadas. La sentencia del Supremo «ha reavivado el rescoldo de una de las polémicas perturbadoras de la convivencia en nuestro sistema educativo»<sup>1</sup>. «El marco legal de la clase de Religión está resultando muy conflictivo. El entramado jurídico, susceptible de interpretaciones diversas, que regula la enseñanza de la Religión, pivota sobre el artículo 27.3 de la Constitución, que ampara a los padres católicos, y a los de otras confesiones religiosas, a exigir la enseñanza de Religión. Así como sobre el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede del año 1979, que garantiza la presencia de la religión católica en todos los centros escolares y en condiciones similares al resto de disciplinas académicas». La Constitución y los Acuerdos son los fundamentos jurídicos desde los cuales plantea la Iglesia la clase de Religión.

El consenso, que cuajó en estos grandes documentos, fue fruto de inevitables «compromisos»; tienen su sentido, consiguientemente, dentro del ámbito consensual y de la actitud de pacto. Si dichos «compromisos» se disgregaran saliendo de la unidad que los integra, se convertirían en desavenencias difíciles de componer. A esto obedece, probablemente, el que se haya «judicializado» la enseñanza, perjudicando a la misma enseñanza y a todas las instancias implicadas<sup>2</sup>.

Pero si éste es el fundamento jurídico, la religión en la escuela tiene otras perspectivas. Hay motivos personales, familiares y sociales: la clase de Religión responde a las convicciones de las familias, a la formación integral de los alumnos, a la sociedad con su historia y con sus proyectos de futuro. Es un desafío a la comunidad educativa de los centros escolares, a la Iglesia en su conjunto y de forma especial a los mismos profesores de Religión. Por esto, no basta que se asegure el marco jurídico, y que se reconozca el sentido académico de la enseñanza de la religión; se requieren unas condiciones razonables, como en todos los aspectos de la convivencia democrática. Y siempre está urgen-

---

<sup>1</sup> J.A. BINABURO ITURBIDE, «A vueltas con la religión», *El Correo*, 21 de febrero de 1997, p. 38.

<sup>2</sup> Cf. C. CORRAL, «Principios inspiradores y garantía de los derechos fundamentales en la enseñanza», en C. CORRAL y L. DE ECHEVERRÍA, *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*, Madrid 1980, pp. 415-439.

do el acicate de la calidad, de la obra bien hecha, de la llamada a la excelencia, que no es *hybris* orgullosa sino cultivo de la dignidad humana.

En todo lo que a continuación diré no quiero que se vea sólo a alguien que reivindica unos derechos y ofrece unas razones, sino sobre todo a un ciudadano que es obispo preocupado por colaborar con las familias en la educación de los hijos, por la maduración de las personas, a las que deseo una formación integral, por una sociedad rica en valores y esperanzada de cara al futuro. Estoy seguro de que todos compartimos estas grandes causas y preocupaciones.

## El marco legal

La Iglesia, cuando defiende la clase de Religión, no aspira a que le sean concedidos unos privilegios, sino reclama unos derechos, que creemos afirmados en nuestro ordenamiento jurídico. Tampoco es nuestro inmediato punto de apoyo en la reivindicación de la enseñanza religiosa escolar el mandato del Señor ni una responsabilidad fundada en la fe cristiana de irradiar el Evangelio que quisiéramos imponer autoritariamente a la sociedad.

La conciencia del encargo del Señor funda la diligencia apostólica, que en ocasiones halla ambientes más propicios y en ocasiones más complicados; la Iglesia ha vivido muchas veces en medio de la hostilidad, pero quiere desarrollar su misión dentro de la sociedad en la concordia y el respeto mutuos.

Nos movemos en una sociedad democrática, que es plural y que considera la pluralidad como oportunidad de mutuo enriquecimiento, y siempre como pluralidad respetuosa. Esta pluralidad exige ciertamente tolerancia de los distintos, pero no indiferencia ante los valores. Si «todo vale», nada es valioso; si no se distingue entre lo precioso y lo baladí, todo queda envilecido.

a) La Iglesia se remite en primer lugar a nuestra Constitución de 1978. En el artículo 27, 1-3 se dice lo siguiente: «Todos tienen derecho a la educación. Se reconoce la libertad de enseñanza» (1). «La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales» (2). «Los poderes públicos garantizan el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la forma-

ción religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones» (3).

El texto constitucional garantiza directamente el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con su manera de pensar. Reconoce la originaria y primordial responsabilidad de los padres. Si los padres no pidieran para sus hijos la clase de Religión católica —o en su momento los hijos—, la Iglesia no podría reclamar su participación en la escuela para impartir la clase de Religión. Y lo mismo vale para otras confesiones cristianas y religiones. Como la Iglesia se debe a sus fieles y a los que solicitan su ayuda, apoya los derechos de éstos y los invita a defenderlos democráticamente.

Los padres colaboran en la *genealogía de la persona*, ya que «en la biología de la generación está inscrita la genealogía de la persona»; «ser hombres» es la vocación fundamental de sus hijos. ¡Estar a la altura de nuestra definición como hombres y mujeres! Por esto «los padres son los primeros y principales educadores de sus propios hijos, y en este campo tienen incluso una competencia fundamental: *son educadores por ser padres*. Ellos comparten su misión educativa con otras personas e instituciones, como la Iglesia y el Estado. Sin embargo, esto debe hacerse siempre aplicando correctamente el principio de subsidiariedad... El principio de subsidiariedad, por tanto, se pone al servicio del amor de los padres... La subsidiariedad completa así el amor paterno y materno, ratificando su carácter fundamental, porque cualquier otro colaborador en el proceso educativo debe actuar en nombre de los padres, con su consentimiento y, en cierto modo, incluso por su encargo»<sup>3</sup>.

En esta misma onda emite la Convención Europea para la salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, Protocolo Adicional I, ratificado por España: «El Estado... respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas». La *Carta de los derechos de la familia* (24.11.83), que responde a una petición del Sínodo de los Obispos, celebrado en Roma en 1980, afirma: «Habiendo dado la vida a sus hijos, los padres tienen el derecho originario, primario e inalienable de educarlos; deben, por tanto, ser reconocidos como los

---

<sup>3</sup> *Carta a las familias de Juan Pablo II* (2.2.1994), n. 16. Cfr. L. VELA, «Principios de filosofía del derecho y doctrina eclesial en materia educativa», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, pp. 387-414.

primeros y principales educadores de sus hijos». Y a continuación explicita algunos derechos (que correlativamente son obligaciones en ellos o en los demás): «Los padres tienen el derecho de educar a sus hijos en conformidad con sus convicciones morales y religiosas... En particular la educación sexual —que es un derecho fundamental de los padres— debe ser realizada bajo su mirada atenta ya en casa ya en los centros educativos elegidos y controlados por ellos». «La familia tiene el derecho a exigir que los medios de comunicación social sean instrumentos positivos para la construcción de una sociedad que refuerce los valores fundamentales de la familia.» (Artículo 5). La familia precede, acompaña y prolonga la tarea educativa de las personas e instituciones que la ayudan en la formación de los hijos.

b) El otro punto de referencia legal, al que *sobre todo* se remite la Iglesia, es el *Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español* sobre Enseñanza y Asuntos Culturales (3 de enero de 1979).

En el proemio, antes del articulado, se dice: «Por una parte, el Estado reconoce el derecho fundamental a la educación religiosa». «Por otra parte, la Iglesia debe coordinar su misión educativa con los principios de libertad civil en materia religiosa y con los derechos de las familias y de todos los alumnos y maestros, evitando cualquier discriminación o situación privilegiada.»

Sobre este fondo orientativo y en este marco de actuación, establece el Acuerdo las siguientes cláusulas:

- «A la luz del principio de libertad religiosa, la acción educativa respetará el derecho fundamental de los padres sobre la educación moral y religiosa de sus hijos en el ámbito escolar.» (Art. I.)
- Los planes educativos en los niveles de Educación Preescolar, EGB, de BUP y grados de Formación Profesional correspondientes a los alumnos de las mismas edades «incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales». Según la nueva terminología, el Acuerdo se refiere a Educación Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria, Formación Profesional y Bachillerato.
- «Por respeto a la libertad de conciencia, dicha enseñanza no tendrá carácter obligatorio para los alumnos. Se garantiza, sin embargo, el derecho a recibirla.»
- «Las autoridades académicas adoptarán las medidas oportunas para que el hecho de recibir o no recibir la enseñanza reli-

giosa no suponga discriminación alguna en la actividad escolar.» (Art. II).

- «Nadie estará obligado a impartir enseñanza religiosa.»
- Los profesores son designados por la autoridad académica entre los que proponga el Ordinario de lugar (art. III).
- A la jerarquía eclesiástica corresponde señalar los contenidos de la enseñanza, así como libros de texto y otros materiales pedagógicos (art. VI).

Hay una serie de principios que inspiran y actúan en este articulado:

- Las relaciones Iglesia-Estado se basan en el principio de libertad religiosa de los ciudadanos. La aspiración no consiste sólo en evitar la violación de derechos, sino en armonizar las relaciones con espíritu de colaboración y de magnanimidad. *Gaudium et Spes*, 76 habla de «mutua independenciam y sana colaboración». La libertad civil en materia religiosa no significa desconocimiento recíproco de la Iglesia y del Estado; y esto por bien de los ciudadanos concretos y de cada pueblo en su individualidad histórica. Movernos en los mínimos constitucionales comporta el riesgo de roces permanentes. Todos debemos hacer no sólo lo preceptuado sino lo que convenga a la paz y bien común. Sin espíritu la letra mata, diríamos en términos paulinos. «Desde el respeto formal de la letra de los Acuerdos y con una actitud recíproca de cordialidad y buen entendimiento, se puede avanzar en el perfeccionamiento de las relaciones actuales.»<sup>4</sup>
- Nadie debe ser discriminado, ni el que desea recibir o dar clase de Religión ni el que elige otra opción legítima.
- La enseñanza de la religión católica se incluirá «en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales». En Alemania, por ejemplo, el que la religión posea la condición de asignatura ordinaria ha comportado, según la praxis fundada en sentencia del Tribunal Administrativo Federal (6.6.1973), un número razonable de horas a la semana, configuración en horarios sin postergación, es materia calificada, las notas tienen relevancia en el currículo del alumno...<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Juan Pablo II, día 11 de febrero. Discurso al nuevo embajador ante la Santa Sede.

<sup>5</sup> A. HOLLERBACH, «La enseñanza de la religión como asignatura ordinaria en las escuelas públicas de la República Federal de Alemania», en C. CORRAL y J. LISTL,

- La enseñanza de la religión, de que habla el Acuerdo, está vinculada a la condición católica, es decir, está cristiana y eclesialmente especificada. No es sólo conocimiento teórico del hecho religioso, ni es un cristianismo «transconfesional», ni es ética filosófica... Es, diríamos, teología católica en formato pequeño. No es catequesis ni ciencia de la religión en sentido descriptivo. La catequesis debe desarrollarse en la familia y en las comunidades cristianas, y la enseñanza religiosa en los centros docentes.<sup>6</sup>
- La enseñanza de la religión católica no es un privilegio ni una discriminación, pues se debe en derecho a los padres. Por ello, los alumnos que no cursen Religión católica tampoco deben ser privilegiados ni discriminados.

Aquí se abre un problema sin duda delicado —el de las *alternativas* a la clase de Religión católica— que sólo con voluntad generosa y mirando al bien común, a la formación integral de los alumnos, a las necesidades de la sociedad, a la historia del pueblo y su cultura, se puede resolver. En las posibles alternativas ya no entra el Acuerdo.

## Situación actual

El Gobierno de la UCD determinó que la ética fuera la alternativa a la religión y moral católicas. Con la LOGSE, y sobre todo con un real decreto de 1994, se buscaron otras salidas, como sabemos.

¿No necesitan todos los alumnos conocer el hecho religioso, y particularmente el cristianismo, que es importantísima raíz moral y cultural de nuestro pueblo? ¿No necesitamos todos una ética que, desde la perspectiva personal de cada uno y de cada grupo, nos fortalezca en el respeto de la solidaridad, la tolerancia, la laboriosidad, la esperanza...?

---

*Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado. Actas del II Simposio Hispano-alemán*, Madrid 1988, p. 190. Cf. J.L. SANTOS, «Enseñanza de la religión», en *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*, pp. 411-473; A. PRIETO, «Las garantías de la enseñanza de religión en las escuelas públicas», en *Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado*, pp. 165-185; J.L. VILLOTA ELEJALDE, *Enseñanza de la «Religión y Moral católica»*, Bilbao 1985.

<sup>6</sup> Véase la instrucción pastoral de los obispos de Pamplona y Tudela, Bilbao, San Sebastián y Vitoria *Los padres y educadores cristianos ante la enseñanza religiosa en los centros docentes*, del 8 de septiembre 1979.

¿Son reales alternativas, es decir, alternativas que respeten a los alumnos, la condición académica de la escuela, la opción de religión católica... otras que se han propuesto? ¿No es cierto que todos —no sólo los niños— puestos en la disyuntiva entre trabajo y recreo elegiríamos lo más cómodo y no lo más conveniente? Sin pretender minusvalorar el entretenimiento y el juego, digamos que a su tiempo.

Buena alternativa puede ser la elaborada por el anterior Gobierno del Estado con la colaboración de un equipo de trabajo plural, para el segundo ciclo de la ESO y 1.<sup>er</sup> curso de Bachillerato, a saber, «Sociedad, Religión y Cultura», tratada de manera aconfesional (septiembre de 1995). Puede ser alternativa, no necesariamente ni exclusivamente, la ética. ¿Es satisfactoria para la formación de los alumnos la impregnación ética de todo el currículo o se precisa además un tratamiento específico y temático? Es claro, por otra parte, que todos los alumnos, tanto los que elijan Religión y Moral católicas como los que no, necesitan una formación ética, que oriente el comportamiento digno de la persona y que ayude a mover la voluntad en ese sentido. La moral debe fundar también la vinculación en conciencia de las personas a los valores propuestos.

En este momento me gustaría hacer algunas referencias concretas a la sentencia del Tribunal Supremo del pasado 31 de enero.

Esta sentencia responde a un recurso, presentado por grupos y personas privadas, contra el Real Decreto de 16 de diciembre de 1994, porque según los recurrentes viola derechos fundamentales. Es un proceso especial y sumario de protección de los derechos fundamentales; es decir, la sentencia sólo considera los derechos constitucionales. En dos puntos aclara la sentencia que no se atenta contra tales derechos: la alternativa a la clase de Religión no debe ser *exclusivamente* de contenidos morales, y no debe ser *necesariamente* objeto de evaluación. Dos adverbios son aquí importantes: Exclusivamente y necesariamente. De otra forma, no se deduce de la sentencia que si la alternativa es también de contenido ético sea contrario a los derechos fundamentales, ni excluye en absoluto que sea evaluable la alternativa. Ambas soluciones quedarían dentro del marco constitucional, quitando a cada una su pretensión de absolutidad y exclusión de la otra. Por tanto, no se debe exorbitar el alcance que la sentencia tiene en sí misma; otra cosa es la utilización que se pretenda hacer, o el impacto psicológico que pueda producir en algunas instancias. Se debe proceder con respeto a la ley y los valores que custodia y promueve, con acatamiento democrático de la sentencia, con atención al bien común de la sociedad y

con valentía para defender los derechos, aunque en algunos haya reticencias o se aduzcan pretextos a su postura contraria. ¡Primen las razones, no las emociones! O de otra manera, que los sentimientos sean iluminados con la luz de las razones.

No olvidemos que el Tribunal Supremo dictó durante 1994 cuatro sentencias que consideraban discriminatorio el trato dado por la Administración a la asignatura de Religión. Por otra parte, está sin responder el recurso —a resolver en proceso ordinario— interpuesto en marzo de 1995 por 18 diócesis contra el Real Decreto de 1994 basado sobre todo, no exclusivamente, en el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales. Aquí, en el recurso, se argumenta desde la necesidad de evitar discriminaciones, desde el desarrollo integral de los alumnos y desde la Religión como asignatura equiparable a las demás del currículo, remitiéndose a la Constitución y los Acuerdos.

La sentencia del 31 de enero dice expresamente que no contempla el Acuerdo. En este «proceso especial de protección de los derechos fundamentales» no compete interpretar qué significa que la religión católica se imparta «en condiciones equiparables» a otras asignaturas fundamentales, según dice el Acuerdo, que «forma parte de nuestro ordenamiento interno», en cuanto tratado internacional, como enseña la Constitución (art. 96,1).

En el recurso presentado por las 18 diócesis se argumenta también desde una razón que, estoy seguro, compartimos todos tanto en su aspiración como en la necesidad constatada: se «quiebra el sistema cuya finalidad es el desarrollo integral de la personalidad humana, si frente a la enseñanza de la Religión no se ofrece una formación moral acfessional, que estudie, entre otras cosas, el hecho religioso desde su perspectiva puramente histórica o cultural». Es decir, comprender la propia historia, conocer un hecho universal como es el religioso, y educar en valores para conferir mayor calidad a la vida personal y a la sociedad, etc. debe ser empeño de todos.

La ignorancia, a veces supina, es empobrecimiento de la persona. Aquel a quien resulta desconocida y extraña su propia historia y cultura, ha perdido humus vital y raíces fecundantes.

La religión en la escuela, en el colegio, en el instituto... contribuye al desarrollo integral de las personas. Para orientarnos adecuadamente en la vida se requieren valores, principios, pautas de conducta, criterios morales; sin ellos queda el espíritu desnutrido, como el cuerpo sin pan.

Si no aprendemos a buscar la verdad, a ser libres, a respetar a todos los hombres, a apoyar a los más débiles, a defender la justicia y la paz..., si no formamos adecuadamente la conciencia; si no recibimos motivaciones hondas para vivir y convivir, trabajar y sufrir... quedamos desguarnecidos.

Por otra parte, si recorremos Bizkaia, si entramos en la catedral, si visitamos el Museo del Prado, etc., advertimos inmediatamente que sin formación religiosa desconoceríamos una veta central de nuestra historia; por amor a nuestro pueblo, a nuestra historia y a nuestra tierra, necesitamos conocer el cristianismo.

No queremos quedarnos sólo con los apoyos jurídicos a la clase de Religión, sino justificar una y otra vez la enseñanza de la religión y de la ética. Creemos que aquellos no se formularon arbitrariamente, y a ellos apelamos no caprichosamente, ni por ansia de poder, sino asistidos por buenas razones.

Estamos convencidos de que los valores son el núcleo del problema en la educación<sup>7</sup>. Una educación que no transmita «valores es una educación sin valor» (Card. Pío Laghi). Me permito reproducir aquí dos largas listas de valores. «Respeto, comprensión, generosidad, sinceridad, honradez, solidaridad, deseos de hacer el bien, perdón, amor fraterno, paz, acogida, hospitalidad, gratitud, espiritualidad, autodisciplina, civismo...» (B. Tierno). «Solidaridad, autenticidad, fidelidad, bondad, agradecimiento, responsabilidad, libertad, amistad, belleza, paz, laboriosidad y justicia» (G. Villapalos y A. López Quintás); para estos autores los valores son «destellos de un mismo esplendor, el de la Verdad que hace libres a los hombres, y se hace justicia, o libertad, o fidelidad y honradez, pero que es indivisible, fruto de una misma y vital raíz».

La libertad religiosa, de la cual es una versión la enseñanza de la religión y su alternativa posible, es paradigmática para las demás libertades. Impedir o dificultar su despliegue fuerza a que algunos ciudadanos se vean preteridos, y a que se prive a muchos del derecho a conocer racionalmente un fenómeno que les puede asaltar de manera irracional y sectaria. Es sintomático que los jueces en Suiza hayan recomendado a la sociedad la clase de Religión frente a las sectas. Lo que se desplaza o reprime no es iluminado, y puede sorprender con formas preocupantes.

---

<sup>7</sup> Cf. E. YANES, *Enseñanza religiosa y libertad de enseñanza en el marco de la actual democracia española*, Madrid 1983, pp. 18 ss.

El mismo Estado «necesita y desea al ciudadano impregnado de moralidad en sus comportamientos»; por tanto, deberá permitir y fomentar la «educación hacia una conducta moral y responsable. En este punto la enseñanza de la religión presta un servicio especial»<sup>8</sup>. ¿A quién beneficiaría que los ciudadanos crecieran inermes o sumamente vulnerables en las dimensiones que dan sentido, norte y fundamento a la vida?

«La síntesis entre fe y cultura no es sólo una exigencia de la cultura, sino también de la fe... Una fe que no se hace cultura es una fe no plenamente acogida, no totalmente pensada, no fielmente vivida»<sup>9</sup>. En la tradición teológica se habla con fórmulas densas de la fe que busca comprender («fides quaerens intellectum»), y de la inteligencia que se abre a la admiración, la transcendencia y la fe («intellectus quaerens fidem»).

«El drama máximo de la sociedad española es el descontento y desazón de las personas en las instituciones docentes, ya que sin una ilustración educativa compartida éstas no son posibles»<sup>10</sup>. La educación es alentadora cuando es «una tarea común que apasiona a las almas» (A. Machado).

«A nuestra educación le faltan ideas, contenidos, y esa educación débil produce seres desorientados» (V. Camps). Si los profesores ofrecen valores sobre los que constantemente se sospecha, con altas dosis de crítica, plagados de hipótesis —más propias de la investigación—, sin amplio respiro vocacional en el sentido de la vocación a ser personas..., la educación será claudicante. La personalidad se edifica sobre fundamentos sólidos, convicciones firmes y valores de fiar.

Para terminar me permito citar unos párrafos del libro reciente de E. Trías *Pensar la religión*, Barcelona 1997: «Si hay un tema relevante en este fin de milenio, éste es, sin duda, el religioso. La religión vuelve a estar de actualidad después de siglos en los cuales parecíamos asistir a su declive irreversible. Lejos de ser un factor cultural en retroceso parece hallarse, hoy, en primer plano de los asuntos mundiales» (p. 15).

---

<sup>8</sup> A. HOLLERBACH. a.c. p. 198.

<sup>9</sup> Juan Pablo II, en la Universidad Complutense, 3 de noviembre de 1982.

<sup>10</sup> O. GONZÁLEZ DE CARDEDAL, *Aportación de la Iglesia a una sociedad civil y de la teología a la ética pública en España*. Madrid, Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1996, p. 46.

Emergen las raíces religiosas al compás mismo del declive de las ideologías (p. 14). «Ciertamente la autoridad de ambas, técnica y ciencia, es indiscutible. Constituyen un referente al que apelar en multitud de asuntos que atañen a los medios con los cuales organizamos nuestra realidad vivencial. Pero a medida que avanzamos hacia el final de milenio se va teniendo cada vez más claro que la técnica y la ciencia no son capaces de instituirse como factores generadores de fines últimos; no son creadores de valores. Ciertamente que orientan nuestra conducta y alientan nuestros pasos en la dirección que les es característica. Pero los fines y los valores se hallan en una galaxia cultural a la cual ni la ciencia ni la técnica acceden» (p. 16).

El Gabinete de Prospección Sociológica del Gobierno Vasco ha publicado hace poco un volumen titulado *Los valores en la Comunidad Autónoma del País Vasco y Navarra. Su evolución en los años 1990-1995* (Vitoria-Gasteiz 1996). Pues bien, este estudio muestra cómo están en sintonía de percepción la sociología y la filosofía. J. Elzo, que presenta los resultados del valor-religión, afirma lo siguiente: «La primera constatación a transcribir viene dada por el notable aumento, en el País Vasco, de personas que dicen pensar “con frecuencia” sobre el significado y objeto de la vida. El 25 % el año 1990 subiendo (sic) al 33 % cinco años después» (p. 99). «La valencia religiosa es más valorada el año 95 que el año 90. Hay más personas hoy que hace cinco años en conceder importancia a la religión en sus vidas» (p. 106). «A decir de los vascos Dios es más importante en sus vidas el año 95 de lo que lo era cinco años antes» (p. 108). «He aquí, en consecuencia, una conclusión mayor y de gran calado en nuestra investigación: en todos los indicadores de religiosidad existencial (pensar en el significado y sentido de la vida, sentirse religioso, conceder importancia en sus vidas a lo religioso en general y a Dios más en concreto, en fin encontrar consuelo y fortaleza en la religión) nos encontramos con valores en alza» (p. 127).

Los obispos de Euskal-Herria constatan también, en la Carta Pastoral *Al servicio de una fe más viva* (12 de febrero de 1997), esta nueva búsqueda religiosa por parte de personas que hace algunos años habían marginado las realidades de la fe.

En este horizonte amplio de búsqueda y de necesidad de formación integral se debe plantear la clase de Religión, sin pretensiones desfasadas o por «confesionales» o por «laicistas». Ayudar a que la clase de Religión católica para los que la soliciten, y de otra materia para los que la deseen, convivan en el marco escolar sin fricciones es un desafío

a todos nosotros. Necesitamos que este conflicto se resuelva democráticamente. «Que la clase de religión no se confunda con la catequesis; y que las actividades alternativas se impartan con competencia para paliar la grave ignorancia que tiene una buena parte de la juventud española sobre un aspecto fundamental de su historia y de su tradición»<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> *El Correo*, 23 de febrero de 1997, p. 41, Editorial.

